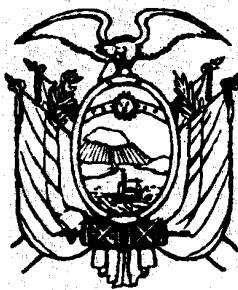


5046



**NOTARIA SEPTIMA  
DEL CANTON AMBATO**

**DR. RODRIGO NARANJO GARCES**  
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

DE:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA T ARIAS CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 56,000.00

Ambato, a 30 de mayo de

2005  
...



5046

0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
CONSTRUCTORA T. ARIAS CIA. LTDA.

\$ 56,000.00

-----  
se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes treinta de mayo del año dos mil cinco. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: TARQUINO ANIBAL ARIAS ANDRADE, soltero; TITO FERNANDO ARIAS ANDRADE, casado; RAUL GUSTAVO ARIAS ANDRADE, divorciado; ANA CRISTINA ARIAS VILLALVA, soltera; e, IVAN TARQUINO ARIAS VILLALVA, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: TARQUINO ANIBAL ARIAS ANDRADE, soltero; TITO FERNANDO ARIAS ANDRADE, casado; RAUL GUSTAVO ARIAS ANDRADE, divorciado; ANA CRISTINA ARIAS VILLALVA, soltera; e, IVAN TARQUINO ARIAS VILLALVA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,



DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: CONSTRUCTORA T. ARIAS CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a). Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: viviendas, edificios, caminos, carreteras, vías, calles, puentes, aceras, obras de infraestructura, de regadío y saneamiento ambiental; b). Fabricación, venta, comercialización, distribución y exportación de prefabricados de hormigón; c). Arrendamiento de volquetas y vehículos; d). Asesoría técnica y servicio de mantenimiento para obras civiles y arquitectónicas; e). Importación, compra, venta, distribución, comercialización, explotación y exportación de materiales para la construcción; f). Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción; g). Importación, compra, venta, distribución, comercialización de vehículos, tractores, camiones y equipo pesado para la construcción; h). Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; i). Explotación de minas, canteras, así como de todo tipo de materiales pétreos y áridos para la construcción; j). Participar en la constitución de fideicomisos; k).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; l).- Celebrar contratos de franquicia; m).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas **nacionales o extranjeras**, dentro de su objeto social; n).- La compañía



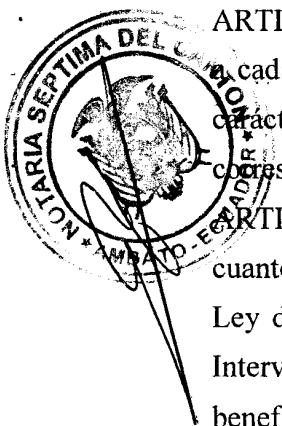
0002

podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCUENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 56.000) dividido en cincuenta y seis mil (56.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una.-

**ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.-

**ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la



Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.-

#### ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.-

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.-

#### CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-

#### ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

#### ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o



0003

disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; f).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntuados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local



en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntuados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).-



0004

Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafo del socio.- ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL

**GERENTE GENERAL.**- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, todo esto hasta por un monto equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.-  
**SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICUATRO.-  
**NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos



0005

suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTICINCO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta general de Socios lo considere oportuno y necesario podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las obligaciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTÍCULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- CLAUSULA

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cincuenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE (dólares)	PARTICIPACIONES
Tarquino Aníbal Arias Andrade c. c. 180107918-5	50.000 /	50.000	50.000
Tito Fernando Arias Andrade c.c. 180136243-3	1.500 /	1.500	1.500
Raúl Gustavo Arias Andrade c.c. 170737573-7	1.500 /	1.500	1.500
Ana Cristina Arias Villalva c. c. 180332386-2	1.500 /	1.500	1.500
Iván Tarquino Arias Villalva c. c. 180332157-7	1.500 /	1.500	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>56.000 /</b>	<b>56.000 /</b>	<b>56.000</b>

SEGUNDA: DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIES Y AVALUOS.- UNO.- El señor TARQUINO ANIBAL ARIAS ANDRADE, aporta los siguientes bienes: a). Un vehículo HINO, clase volqueta, tipo volqueta, año de fabricación 2.002, motor número J08CTT11002, chasis número JHDGH1JGS2XX10109, color amarillo, placas número TCR0954, valuado en cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; b). Un vehículo marca CHEVROLET, clase volqueta, tipo volqueta, año de fabricación 1.982, motor número EK10092175, chasis número 1946871, color amarillo, placas número TBC0054, valuado en diez mil dólares de los Estados Unidos de América; DOS.- El señor TITO FERNANDO ARIAS



0006

ANDRADE, aporta el siguiente bien: Una concretera marca BERTORD, modelo ISACO, año de fabricación 1.995, evaluada en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; TRES.- El señor RAUL GUSTAVO ARIAS ANDRADE aporta el siguiente bien: Un vibrador marca BRIGS, modelo gasolina, año de fabricación 1.998, evaluada en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; CUATRO.- La señorita ANA CRISTINA ARIAS VALLALVA aporta el siguiente bien: Un compactador marca WACKER, modelo gasolina, año de fabricación 1.998, evaluada en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; y, CINCO.- El señor IVAN TARQUINO ARIAS VILLALVA aporta el siguiente bien: Un elevador marca YORI, modelo gasolina, año de fabricación 1.996, evaluado en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Los avalúos han sido realizados de común acuerdo por los socios aportantes, conforme lo faculta el inciso segundo del artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por los valores asignados a los bienes aportados.

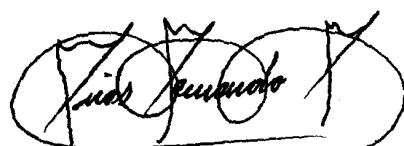
TERCERA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios: TARQUINO ANIBAL ARIAS ANDRADE, TITO FERNANDO ARIAS ANDRADE, RAUL GUSTAVO ARIAS ANDRADE, ANA CRISTINA ARIAS VILLALVA e IVAN TARQUINO ARIAS VILLALVA, declaran bajo juramento que los bienes descritos en el numeral "uno" de la disposición transitoria "primera" de esta cláusula son de su propiedad, en los términos que han quedado descritos, declarando además que sobre ellos no pesa ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, cláusula resolutoria o contrato, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de los mencionados bienes, con todos los derechos inherentes y libres de todo gravamen, transferencia de dominio que la realizan a favor de la compañía CONSTRUCTORA T. ARIAS CÍA. LTDA. , que se constituye en este mismo instrumento. No obstante esta declaración, los aportantes de los bienes responderán del saneamiento por evicción.- CUARTA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparado por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía CONSTRUCTORA T. ARIAS CÍA. LTDA., a las siguientes personas: Presidente, al señor Tarquino Aníbal Arias



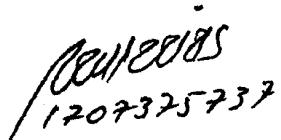
Andrade, y, Gerente General, al señor Ingeniero Tito Fernando Arias Andrade.- QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cincuenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América.- SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



1801079185



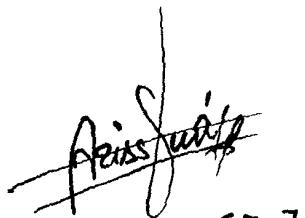
180136243-3



1801079185  
1207325737



180332386-2



180332157-7

FIRME NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.  
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO SCANFIERO ESTA tercera  
Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.

12



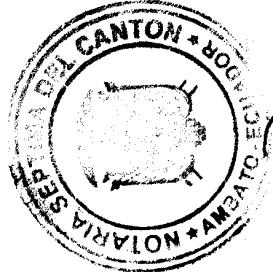
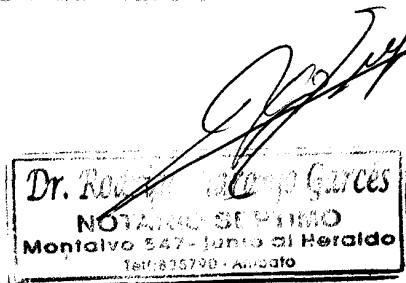
Tito Naranjo Garcés  
NOTARIO



COPIA BELLADA

0007

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matrícula de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA T. ARIAS CIA. LTDA., de la Resolución N° 05.A.DIC.115, emitida por el señor DR. PAUL GUARA SCRIA, Intendente de Compañías Sede en Ambato con fecha diez de junio del año dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y cuatro de junio del año dos mil cinco.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.115 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 10 del 2.005, bajo el número Seiscientos Doce (612) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5046 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 14 del 2.005.-

**Dr. Hernán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO**



0008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180107918-5

ARIAS ANDRADE TARQUINO ANIBAL  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
02 OCTUBRE 1954  
FIRMA DE NACIMIENTO  
NRS. CIVIL 002-0062-016B2 M SEXO  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACIONALIDAD: SOLTERO  
ESTADO CIVIL: SUPERIOR  
INSTITUCION: INDUSTRIAL  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JORGE ARIAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JUDITH ANDRADE  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO 21/04/2004  
FECHA DE CADUCIDAD: 21/04/2014  
FORMA No: REN 0159292 Tng

V13X313X22  
IND. CACT.

180107918-5.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180136243-3

ARIAS ANDRADE TITO FERNANDO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
09 MARZO 1958  
FIRMA DE NACIMIENTO  
NRS. CIVIL 001-0070-00507 M SEXO  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1958

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACIONALIDAD: CASADO  
ESTADO CIVIL: SUPERIOR  
INSTITUCION: IND. CIVIL  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JORGE ARIAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JUDITH ANDRADE  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: AMBAIT 20/06/2014  
FECHA DE CADUCIDAD: 20/06/2022  
FORMA No: REN 0012913 Tng

V2313M3122  
IND. CACT.

180136243-3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1707375737

ARIAS ANDRADE ENRIQUE GUSTAVO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
27 DICIEMBRE 1962  
FIRMA DE NACIMIENTO  
NRS. CIVIL 003-00727 M SEXO  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1962

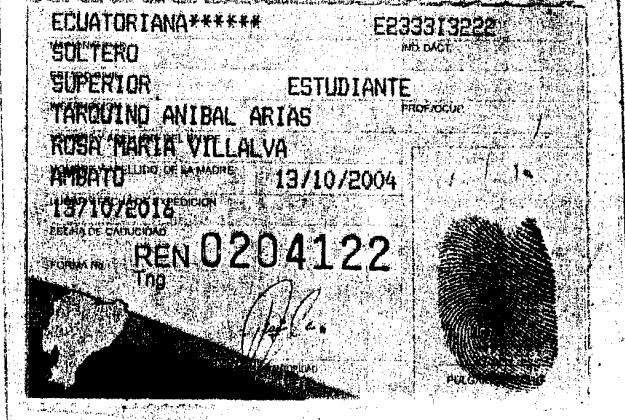
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACIONALIDAD: DIVORCIADO  
ESTADO CIVIL: SUPERIOR  
INSTITUCION: EMPLEADO  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JORGE ARIAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JUDITH ANDRADE  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: AMBAIT 23/08/2003  
FECHA DE CADUCIDAD:  
FORMA No: REN 0121785 Tng

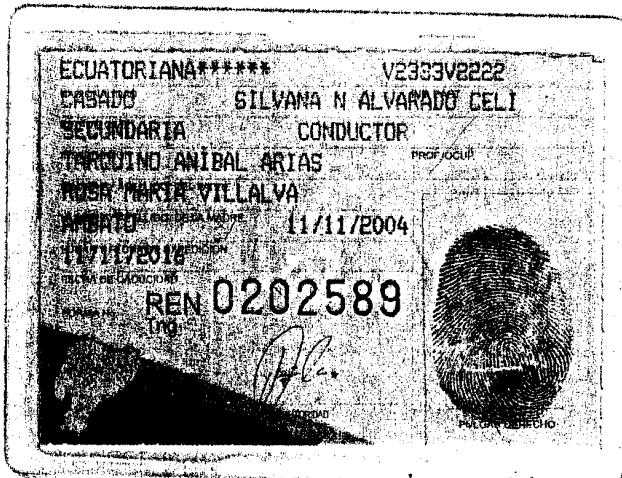
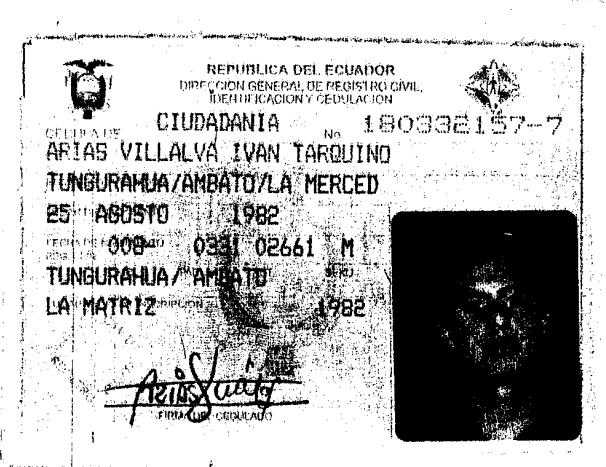
V2344V235  
IND. CACT.

1707375737



*Cristina Arias*

180332386-2



*Arias Villalva*

180332157-7

0009

